

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y siete minutos del trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibido:

Oficio número 4581-19 del 10/09/2019, con 18 folios remitidos por la Jueza Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta Ciudad, en el cual brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“En respuesta a [m]emorandum UAIP/582/2155/2019(4), de fecha cuatro de septiembre (...) INFORMO:

Que esta sede judicial, registra que el señor Director General de Centros Penales Ad-Honorem, licenciado Osiris Luna Meza, durante el mes de Julio del presente año, notificó a éste juzgado la ratificación del estado de Emergencia total, decretado por los directores del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, La Esperanza y Centro de Detención Menor La Esperanza.

En el orden anterior, ésta sede judicial después de analizar los requisitos legales de la ratificación hecha por el Director General, del análisis efectivo, por interlocutoria de las quince horas con veinte minutos del día diez de julio del año en curso, se previno al señor Director General de Centros Penales y al señor Director del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, la Esperanza (...)

Por interlocutoria de las quince horas con veinte minutos del día diez de julio del presente año, habiéndose contestado las prevención se tuvo por evacuada la misma y se declaró no ha lugar la confirmación del Estado de Emergencia(...)

(...)Respecto del Centro de Detención Menor La Esperanza: Consta que, por interlocutoria de las dieciséis horas del día diez de julio del año en curso, se previno al señor Director General de Centros Penales y al señor Director del Centro de Detención Menor, La Esperanza(...)

Por interlocutoria de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del presente año, al contestarse la prevención, se tuvo por evacuada la misma y se declaró no ha lugar la confirmación del estado decretado por el señor Director del Centro de Detención Menor La Esperanza (...) por no ser viables las justificaciones

impetradas para tal declaratoria, ordenándose la restitución de derechos y garantías que fueron suspendidos (...).

Por interlocutoria de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés del presente año, se recibió correo electrónico oficio número 699/2019, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor director del Centro de Detención Menor La Esperanza, informó a éste juzgado de que el Estado de Emergencia en atención a lo proveído por ésta sede judicial...” (sic).

Considerando:

I.1. El 02/09/2019, la señora XXXXXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 582-2019, en la cual requirió:

“Información emitida por el juzgado Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Penal de San Salvador

a) ¿Ha llegado a este tribunal Declaratoria de Estado de Emergencia, durante el mes de junio y julio del año 2019, a ser declarada en el Centro Penal La Esperanza, emitido por el director de ese Centro Penal?

b) ¿Ha resuelto este tribunal acerca de la Declaración de Estado de Emergencia en el Centro Penal La Esperanza, en el mes de junio a julio del año 2019?

c) Requiero la resolución, si es que hubiese, de este tribunal, sobre la declaratoria de estado de emergencia acerca del Centro Penal La Esperanza, durante el mes de junio y julio del año 2019.

d) Requiero el documento en el que consta la Declaratoria de Estado de Emergencia emitido por el director del Centro Penal La Esperanza, ante el cual ha emitido resolución, durante el mes de junio y julio del año 2019”(sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/582/RAdm/1461/2019(4) del 04/09/2019, conforme lo establecido en los artículos 23, 25 y 37 de la Ley Penitenciaria y 50 letra c, 68 inc. 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declaró la incompetencia de la suscrita para tramitar la petición de información de la ciudadana XXXXXXXXXXXX, relacionada con “...d(..)el documento en el que consta la Declaratoria de Estado de Emergencia emitido por el director del Centro Penal La Esperanza, ante el cual ha emitido resolución, durante el mes de junio y julio del año 2019”; en virtud que ese documento en el que consta la declaratoria de estado de emergencia no fue generado por esta Institución.

Asimismo en dicha resolución, se admitió el resto de la solicitud de información relacionada con “Información emitida por el juzgado Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Penal de San Salvador a) ¿Ha llegado a este tribunal Declaratoria de Estado de Emergencia, durante el mes de junio y julio del año 2019, a ser declarada en el

Centro Penal La Esperanza, emitido por el director de ese Centro Penal? b) ¿Ha resuelto este tribunal acerca de la Declaración de Estado de Emergencia en el Centro Penal La Esperanza, en el mes de junio a julio del año 2019?c) Requiero la resolución, si es que hubiese, de este tribunal, sobre la declaratoria de estado de emergencia acerca del Centro Penal La Esperanza, durante el mes de junio y julio del año 2019”; la cual se requirió por medio de memorándum con referencia UAIP/582/2155/2019(4), del 04/09/2019, dirigido al Juez 4° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, recibido en dicha sede judicial el 05/09/2019.

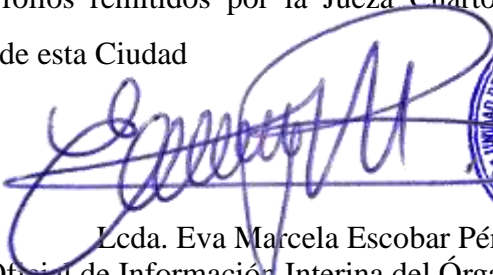

II. Por otra parte, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido se entrega la información remitida por la Jueza 4° de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXXXXX el Oficio número 4581-19 del 10/09/2019, con 18 folios remitidos por la Jueza Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta Ciudad

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Me/sr